

Pedido de compra: 4506855890

Este pedido de compra fue entregado por SAP Business Network. Para obtener más información acerca de Ariba y SAP Business Network, visite <https://www.ariba.com>.

arauco

Desde:
Cliente
Forestal Arauco S.A.
Planta Horcones S/N
Arauco, Región del Bio Bio, 8

Teléfono: + () 71-200900
Fax: + () 71-671903

Para:
Dartel S. A.
Avenida Manuel Antonio Matta 326
8320000 Santiago
Región Metropolitana de Santiago
Chile
Teléfono: +56 (2) 227572388
Fax: +56 (2) 227572202
Correo electrónico: ldeibis@dartel.cl,
jmiranda@dartel.cl

Pedido de compra

(Nuevo)

4506855890

Importe: \$ 468.200 CLP

Versión: 1

Condiciones de pago

NETO 7
07 DÍAS F. RECEPCIÓN FACTURA

Número de contrato

4600011535

Información de contacto

Dirección del proveedor
DARTEL S.A.
AV.MATTA 326
SANTIAGO
RM
Chile
Correo electrónico: pbetancur@dartel.cl

Ventas
SR. MARCELO NUÑEZ
Teléfono: +56 () 02-25566621

Teléfono: +56 () 02-25566621
Fax: +56 () 02-5561725
ID de dirección: 0561003250

Transportista
TRANSPORTE Y LOGISTICA AVANTI
Correo electrónico: lynda.duran@grupoavanti.cl

Teléfono: + () 956184463

ILN: pbetancur@dartel.cl
ID de comprador: 0561003250

Otra información

Código de la empresa: FCEL
Grupo de compra: QFU
Organización compradora: MRO3
ID adicional de la parte: 0561003250
IncoTermsCode: EBP
Clase de Pedido: Pedido de Convenio
Incoterms: Entrega Bodega Proveedor
Textos Legales:

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAPRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. 1.1 Las condiciones generales de compra establecidas en el presentedocumento (en adelante, las "Condiciones Generales") regirán todaorden de compra (en adelante, cada una de ellas una "Orden de Compra")que emita Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus sociedadesfiliales (en adelante, "Arauco") a cualquier persona, natural o jurídica (en adelante, el "Proveedor") para la adquisición de bienes(en adelante, los "Bienes"). 1.2 Al aceptar el Proveedor la Orden de Compra, se entenderá queacepta pura y simplemente las presentes Condiciones

Generales, las cuales formarán parte integrante de dicha Orden de Compra para todos los efectos. 1.3 El Proveedor y Arauco (en adelante ambos conjuntamente, las "Partes") convienen expresamente que las presentes Condiciones Generales constituyen el único acuerdo válido entre las mismas respecto del objeto de la Orden de Compra respectiva, prevaleciendo sobre cualquier otra propuesta, convenio, contrato o comunicación que pueda haber existido entre las Partes, sean verbales o escritas. SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA. 2.1 Cada Orden de Compra deberá ser aceptada por el Proveedor mediante una copia firmada de la misma enviada por correo electrónico a la persona responsable designada por Arauco en la respectiva Orden de Compra. Con todo, una Orden de Compra se entenderá irrevocablemente aceptada en caso que el Proveedor no rechazare la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. 2.2 La entrega de los Bienes se considerará prueba concluyente de la aceptación tácita por parte del Proveedor de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales. TERCERO: PRECIO. 3.1 A menos que se indique expresamente algo contrario en la Orden de Compra, el precio señalado será neto. 3.2 Asimismo, a menos que en la respectiva Orden de Compra se indique algo distinto, el precio indicado en ella será único y total, sin ajustes ni reajustes, y comprenderá todos los cargos y costos, tales como envío, empaque, entrega, aduanas, seguros, recargos u otras tarifas, entre otros. 3.3 En aquellos casos que el precio esté fijado en Unidades de Fomento (UF), el valor de la UF se determinará de conformidad al valor de dicha unidad que fije el Banco Central de Chile para la fecha de la facturación respectiva. En caso de suprimirse o suspenderse la determinación de la UF, el precio se ajustará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha de emisión del último cargo pagado y ajustado en conformidad a la UF, y el mes anterior a la fecha de emisión de la factura por los cargos a reajustar, y así sucesivamente. 3.4 En aquellos casos que el precio esté fijado en moneda extranjera, el precio se facturará y pagará en pesos, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente publicado por el Banco Central de Chile, en la fecha de facturación respectiva. CUARTO: FACTURACIÓN Y PAGO. 4.1 Antes de la emisión de la factura, el Proveedor deberá verificar que ésta coincida exactamente con los requerimientos de la Orden de Compra, y los Bienes entregados. La factura deberá ser emitida conforme a la legislación tributaria vigente y enviada conforme a lo dispuesto en la Orden de Compra respectiva. Toda factura emitida por el Proveedor deberá consignar: (i) el número o referencia a la Orden de Compra respectiva; (ii) Hoja de Entrada de Servicio (HES) liberada; y (iii) monto y descripción de los Bienes. 4.2 El Proveedor deberá presentar, junto a la factura respectiva, todos aquellos documentos que se indican más adelante en las presentes Condiciones Generales. 4.3 Arauco tendrá derecho a suspender o retener proporcionalmente el pago de cualquier suma en los siguientes casos: (i) si se presentaren reclamos en contra de Arauco, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento del Proveedor, o sus contratistas o subcontratistas, respecto de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social, para con los trabajadores asignados a la ejecución de la Orden de Compra; (ii) si el Proveedor, sus contratistas o subcontratistas, o los dependientes de cualquiera de ellos, causaren daños a las instalaciones, personal, trabajos y/o bienes en general de Arauco; y (iii) si el Proveedor no cumpliere, íntegra y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le impone la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales. En los casos antes mencionados, Arauco podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos, y/o pagar las obligaciones laborales y/o previsionales que se encontraren impagas. No obstante, la suspensión o retención del pago antes referido quedará sin efecto, si el Proveedor subsana y/o responde pecuniariamente, a plena satisfacción de Arauco, de las infracciones e incumplimientos antes señalados. 4.4 La recepción de la respectiva factura en caso alguno significará su aceptación, teniendo Arauco la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de ocho (8) días desde tal recepción. No se aceptarán facturas con fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de los Bienes. 4.5 Las facturas serán pagadas por Arauco mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el Proveedor, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la correspondiente factura. QUINTO: GARANTÍA GENERAL. 5.1 Sin perjuicio de las garantías especiales del Proveedor indicadas en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, el Proveedor garantiza y certifica que los Bienes cumplen con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por Arauco. En este sentido, los Bienes deberán cumplir cabalmente con todos los estándares de calidad aplicables, ser nuevos, y encontrarse libres de desperfectos o deficiencias, así como de cualquier gravamen o derechos en favor de terceros, salvo que Arauco haya aceptado expresamente algo distinto en la Orden de Compra respectiva. El Proveedor deberá responder plenamente de las obligaciones de saneamiento en conformidad a la ley. 5.2 Los Bienes contarán con una garantía mecánica mínima por un periodo de doce (12) meses desde la fecha de su instalación o dieciocho (18) meses desde la fecha de entrega, cualquiera que se cumpla primero, contra defectos producto de fallas en diseño, materiales o mano de obra, entre otros. Lo anterior es sin perjuicio de plazos de garantía superiores que establezca el fabricante o la legislación. 5.3 Ante cualquier defecto en los Bienes, Arauco notificará al Proveedor por escrito. Al recibir la notificación, el Proveedor deberá reparar o reemplazar de inmediato a su costo dicho Bien, sin costo adicional alguno para Arauco. 5.4 Salvo en aquellos casos en que la naturaleza del defecto sea tal que sea más apropiado efectuar la reparación en las plantas de Arauco, a criterio de esta última, Arauco devolverá al Proveedor cualquier pieza en la cual se haya encontrado una falla cubierta por esta cláusula, para reparación o reemplazo. SEXTO: MULTAS. 6.1 En caso de que el Proveedor presente atrasos en la fecha de entrega acordada, Arauco tendrá el derecho de aplicar una multa equivalente al 0,5% del precio total del Bien respectivo por cada día de atraso. Cualquier eventual cambio a las fechas de entrega deberá ser expresa y previamente aprobada por Arauco. 6.2 Las multas no podrán superar el 10% del valor total de la Orden de Compra, en cuyo caso Arauco podrá poner término anticipado a la Orden de Compra sin derecho a indemnización para el Proveedor. SÉPTIMO: EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA. 7.1 El Proveedor deberá cumplir sus obligaciones en tiempo y forma acordados, con plena sujeción a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales, la Orden de Compra respectiva y la legislación aplicable, conforme a los más altos estándares comúnmente utilizados por empresas de reconocida experiencia en el rubro respectivo. Cualquier atraso o infracción dará derecho a Arauco hacer efectivas las garantías y multas pactadas, así como ejercer los demás derechos que estime pertinente. OCTAVO: ENTREGA DE LOS BIENES. 8.1 El Proveedor deberá entregar Bienes nuevos, sin uso y originales, de la marca y especificaciones indicadas en la Orden de Compra, los cuales deberán contar con la certificación correspondiente por parte del fabricante, reservándose Arauco el derecho de solicitarla cuando estime conveniente. 8.2 No se aceptarán entregas parciales, a menos que Arauco lo autorice previamente por escrito. En tal caso, deberá señalarse como tal en la documentación del despacho. 8.3 Arauco se reserva además el derecho de devolver a expensas del Proveedor, aquellos bienes que no sean objeto de la Orden de Compra, así como aquellas cantidades entregadas en exceso, a menos que se acuerde con el Proveedor almacenar dichos bienes en instalaciones de Arauco a costo y riesgo del Proveedor. 8.4 El Proveedor declara y garantiza que los Bienes que suministrarán virtud de la Orden de Compra, no constituyen ni contienen sustancias prohibidas en conformidad a los tratados internacionales vigentes y la normativa local aplicable. Si los Bienes constituyen o contienen sustancias químicas, el Proveedor deberá entregar a Arauco y/o al transportista una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) completa, actualizada, en idioma español y en conformidad con la NCh. 2245 Of. 2015, por cada sustancia química que suministre. 8.5 Se deja expresa constancia

que todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los Bienes, sea total o parcial, y cualquier sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa del Proveedor, sus dependientes o de terceros, incluido su proveedor o fabricante, serán de cargo del Proveedor, hasta la entrega de los Bienes, y su recepción conforme por parte de Arauco. NOVENO: TRANSPORTE Y EMBALAJE. 9.1 El Proveedor deberá identificar en el embalaje de los Bienes, el número de Orden de Compra, indicándolo además en la guía de despacho que las acompañe. El embalaje de los Bienes deberá ser adecuado para su posterior transporte, manipulación y almacenamiento, asegurando su protección contra cualquier daño y/o deterioro. 9.2 Será responsabilidad del Proveedor verificar que el transporte sea el adecuado en conformidad con la naturaleza de la carga y cumpla con toda la normativa legal aplicable y vigente al momento del transporte de los Bienes, en particular con la ley de tránsito N° 18.290 y el Decreto Supremo 75/87 que "Establece Condiciones para el Transporte de Ciertas Cargas". 9.3 Si los Bienes constituyen o contienen sustancias peligrosas, entendiéndose por tal aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial 382. Of. 2004 o que cumplan con las características de peligrosidad que establece esa norma, el Proveedor será responsable de chequear en forma detallada que se cumpla el Decreto Supremo 298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) o la norma que lo sustituya y reemplace y entregar al transportista toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la legislación vigente, como es la identificación de los productos con su respectiva clase de riesgo y Número de Naciones Unidas en la guía de despacho (o factura) y la Hoja de Datos de Seguridad para el Transporte, asegurándose que éste haya comprendido plenamente las indicaciones entregadas. Será obligación del Proveedor verificar que tanto los envases, embalajes u otros medios en los cuales se contengan estas sustancias peligrosas, sean etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 78/10 del Ministerio de Salud y en consecuencia según NCh 2190. Of. 2003, además de dar cumplimiento a toda la normativa vigente en la materia. DÉCIMO: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO. 10.1 El dominio de los Bienes será transferido por el Proveedor a Arauco por medio de la entrega de éstos junto con la guía de despacho (o factura) en el punto de entrega indicado en la Orden de Compra respectiva, estipulándose expresamente que mientras éstos no hayan sido recepcionados conforme por Arauco o el transportista definido por Arauco, el Proveedor será completamente responsable de todos los riesgos asociados a los Bienes, ya sean eventuales accidentes, pérdidas por mermas o contaminación u otros eventos de cualquier naturaleza que ocurriesen antes de la recepción conforme. DÉCIMO PRIMERO: MARCO GENERAL OPERATIVO. 11.1 El Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones con personal propio, contratado y dependiente directamente de éste (salvo por los casos autorizados de subcontratación conforme a las presentes Condiciones Generales), debiendo, en todo caso, dicho personal contar con la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesional adecuada para ejecutar las labores convenidas. Asimismo, el personal del Proveedor deberá observar los más altos estándares de la industria, de tal forma de no presentar atrasos, interferencias, fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes. 11.2 El Proveedor ejecutará la Orden de Compra por su exclusiva cuenta y riesgo, asumiendo el éxito o fracaso del proyecto, declarando contar con los medios necesarios para ello, y contratará por su cuenta el personal necesario para la ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, el Proveedor y su personal no tendrán ningún vínculo de subordinación y dependencia con Arauco. 11.3 Las Partes declaran que ha sido condición esencial para emitir la Orden de Compra la circunstancia que las obligaciones del Proveedor se ejecutarán por éste en calidad de independiente, de acuerdo a sus propios métodos y procedimientos, y sin estar sujeto a supervigilancia, control, ni dependencia por parte de Arauco. 11.4 No obstante, las Partes acuerdan que Arauco estará facultado para instruir al Proveedor acerca de las condiciones en que este último practicará las entregas mediante comunicación directa y por escrito. 11.5 Todo personal que preste servicios en terreno deberá ingresar a los centros productivos con los elementos de protección adecuados al riesgo a cubrir y deberá usarlos en forma permanente. El hecho de no contar con estos elementos, será razón suficiente para no permitir el ingreso al centro respectivo. 11.6 Arauco entregará las instrucciones de uso y medidas de seguridad a observar en cada centro productivo. Arauco se reserva el derecho de impedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientes destinados por el Proveedor y/o de sus contratistas, en razón de hechos y/o circunstancias que, a juicio exclusivo de Arauco, impliquen o puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o trabajadores. Esta circunstancia será comunicada al Proveedor, con expresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico. El ejercicio de este derecho no habilitará al Proveedor para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de sus obligaciones, obligándose a mantener siempre y en todo momento el personal adecuado, en cantidad y calidad, para la completa y adecuada ejecución de las mismas. El Proveedor deberá contar, en todo momento, con una persona disponible ante la eventualidad de requerir un reemplazo. DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. 12.1 El Proveedor garantiza y asegura a Arauco que los Bienes, como asimismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales de terceros. De conformidad con lo anterior, Arauco podrá ejercer libremente respecto de tales Bienes, y sus partes y piezas, todas las facultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a, las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar, asumiendo el Proveedor la responsabilidad de mantener indemne a Arauco ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se entable por terceros en contra de Arauco, destinada a objetar o impedir el ejercicio de cualesquiera de tales facultades. 12.2 En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el Bien suministrado por el Proveedor a Arauco, o sus partes y piezas, infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sus secretos empresariales o industriales, el Proveedor defenderá y mantendrá indemne a Arauco frente a ese reclamo y pagará todos los costos, indemnizaciones, honorarios y gastos en que deba incurrir Arauco. 12.3 Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponderle a Arauco de conformidad a la ley. DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN. 13.1 La Orden de Compra tendrá la duración indicada en la misma. 13.2 No obstante, Arauco tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada de la Orden de Compra haya de producir sus efectos. 13.3 Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo. DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN INMEDIATA. 14.1 Arauco podrá poner término ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: (i), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de la obligación de entregar los Bienes, o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en la Orden de Compra o las presentes Condiciones Generales, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en estas. (ii), Suspensión del suministro de los Bienes, por cualquier causa, por un período superior a cinco (5) días corridos. (iii), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido. (iv), Incumplimiento grave por parte del Proveedor de las disposiciones de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales. (v), En caso de que el Proveedor solicite su propia liquidación concursal voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes o artículos 273 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, o

sedicte en contra del Proveedor una resolución de liquidación concursalforzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas. (vi)., En caso de que un acreedor del Proveedor solicite la liquidación concursal forzosa del Proveedor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y dicha solicitud no haya sido subsanada por el Proveedor dentro de los cinco (5) días de su notificación. (vii)., Revelación a terceros de Información Confidencial por parte del Proveedor. (viii)., En caso que el Proveedor, sus socios, directores, administradores o ejecutivos principales, se vieran involucrados en hechos que pudieren ser constitutivos de delito, y que afecten o pudieren afectar a Arauco, a sus personas relacionadas o a las industrias en que éstas participan. (ix)., Otros incumplimientos del Proveedor respecto de los cuales las Condiciones Generales dispongan la terminación anticipada del mismo. 14.2 En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra, por cualquiera de las causales previamente referidas, el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamente entregados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna. DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD. 15.1 El Proveedor libera de toda responsabilidad, y por ello se obliga a asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto a Arauco, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directores y apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose a indemnizarlos de todos los daños y perjuicios que pudieren ser causados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente, entre otras causas, de: (a)., Cualquier infracción o incumplimiento por parte del Proveedor, desde dependientes y/o sus contratistas o subcontratistas, de cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes, avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, en general, de la legislación vigente. (b)., Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de Arauco o de terceros, que se hayan ocasionado o derivado directa o indirectamente de acciones u omisiones del Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas o cualquier de los trabajadores, agentes, directores, prestadores de servicio o invitados de éstos. (c)., Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de Arauco por parte de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, sus contratistas y/o de sus subcontratistas, que participen en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluidos los familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceras personas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos. (d)., Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que pudiere haber a Arauco con ocasión de obligaciones laborales y/o previsionales del Proveedor y/o de sus contratistas o subcontratistas. 15.2 Las obligaciones que da cuenta la presente cláusula se harán exigibles tan pronto como Arauco sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes. 15.3 La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación de la Orden de Compra, o bien, en el caso de la letra (d) anterior, tendrá vigencia indefinida una vez terminada la Orden de Compra. DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. 16.1 Las Partes manifiestan que constituyen entidades absolutamente independientes una de la otra, con organización y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive del cumplimiento de las obligaciones que la Orden de Compra y las Condiciones Generales ponen a su cargo. Ninguna de las Partes podrá bajo ningún concepto considerarse, respecto de la otra, socia, asociada, mandataria, agente oficioso, distribuidora ni ninguna otra figura análoga. DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. 17.1 Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente con todas y cada una de las obligaciones previstas en la Orden de Compra y las Condiciones Generales, en las condiciones y términos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta cláusula. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor podrá llevar a la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales, según sea el caso. 17.2 Ocurrido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por éste deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte, por escrito, a la brevedad posible. 17.3 No obstante lo indicado anteriormente, un evento será considerado de responsabilidad del Proveedor y no como caso fortuito o fuerza mayor, si se debe a huelga, paro de faenas, disputa o dificultad laboral o de empleo u otros actos colectivos de los trabajadores del Proveedor o de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas. 17.4 El Proveedor deberá informar de inmediato a Arauco de cualquier circunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativo respecto de la ejecución en tiempo y forma de la Orden de Compra o las presentes Condiciones Generales. En ese caso, el Proveedor deberá continuar ejecutando sus obligaciones y, en el más breve plazo, adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan a evitar los efectos negativos de dichas circunstancias. 17.5 Si por causa imputable al Proveedor ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativo respecto del suministro de Bienes y/o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiempos comprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse alguna acción, entonces y en tal caso, el Proveedor deberá, a la mayor brevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con Arauco, definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminar los factores que causan o amenazan con producir los efectos negativos antes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendo acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjeren. 17.6 Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes dejan expresa constancia que las Paralizaciones Industriales, según este término se define más adelante, serán consideradas eventos de caso fortuito o fuerza mayor en los términos descritos en la presente cláusula, de modo que producirán los efectos propios de éstos, es decir, la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales para las Partes. 17.7 Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por "Paralización Industrial" toda y cualquier detención, total o parcial, de una instalación industrial, centro forestal e industrial, o faena forestal, de propiedad de Arauco y/o de cualquiera de sus entidades relacionadas, que esté relacionada con la Orden de Compra, y que deba paralizar sus actividades industriales u operacionales por situaciones, eventos o causas ajenas a la voluntad y/o control de Arauco y/o sus entidades relacionadas, entre las cuales podrán encontrarse, sin que la enumeración se entienda taxativa, la inexistencia, falta o escasez, total o parcial, de suministro eléctrico, recursos hídricos o forestales, provisión de bienes y/o servicios básicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o cambios en el mercado de la celulosa y sus derivados. 17.8 Para los fines de comunicar la ocurrencia de una Paralización Industrial, conforme a los numerales anteriores, bastará que Arauco notifique por escrito al Proveedor de la ocurrencia de una Paralización Industrial, tan pronto Arauco (a) haya debido declarar la Paralización Industrial en razón de circunstancias que así lo ameriten, o bien, (b) tome conocimiento, por cualquier medio, de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que de origen a la Paralización Industrial. En ese contexto, los efectos de la Paralización Industrial se extenderán por todo el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor que la causó y/o dio origen. DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO. 18.1 El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir en todo momento durante la vigencia de la Orden de Compra, con la legislación chilena, especialmente, pero sin estar limitado a, las normas contenidas en la Ley número 19.300, sobre Bases Generales del

MedioAmbiente y su reglamento, y toda normativa medio ambientalcomplementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, el Leynúmero 16.744, el Código Sanitario, el Decreto Supremo número 594/99del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento Sobre CondicionesSanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Leynúmero 20.123 que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, elFuncionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, el Decreto Supremo número 76 queAprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Leynúmero 16.744, así como las eventuales leyes y reglamentos que losreemplacen, y de los procedimientos e instrucciones internas que fije y le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a lasdisposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.18.2 El Proveedor estará obligado a cumplir, en todo momento, durantela vigencia de la Orden de Compra, en forma amplia y completa, con lanormativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente,seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si lecorresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco,debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, lacual declara conocer y aceptar. En caso que las obligaciones seanejecutadas en relación con operaciones, instalaciones o actividadesrespecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental(en adelante, la "RCA"), sin perjuicio de respetar la normativaaplicable, el Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones en estrictocumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, lascuales declara conocer. Asimismo, el Proveedor estará obligado amantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución de la Orden de Compra ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sustrabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, delEstado y sus organismos de control y fiscalización con competencia enmaterias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/oseguridad y salud ocupacional.18.3 Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para queArauco haya decidido emitir la Orden de Compra y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría deesenciales, quedando Arauco expresamente facultado para poner término a la Orden de Compra en caso de incumplimiento a lo señalado en lapresente cláusula por parte del Proveedor.DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD POR INCENDIOS.19.1 El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ignición y propagación de incendios con ocasión o acausa de la ejecución de la Orden de Compra.19.2 En consecuencia, el Proveedor será exclusivamente responsable delos incendios que se originen como consecuencia de la ejecución de lasfaenas que realice al interior de los predios y/o instalaciones deArauco, así como de las acciones u omisiones que generen riesgo deocurrencia de un incendio. El Proveedor deberá indemnizar a Arauco detodo perjuicio que sufra como consecuencia de un incendio, así comomantenerlo plenamente indemne por potenciales daños y perjuicios quepudieren ser causados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones,demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente de los hechos a que se refiere esta cláusula.19.3 Para efectos de esta cláusula, se entiende que el incendio es ocasionado por el Proveedor cuando éste se origine por un acto u omisión de sus dependientes y/o los dependientes de las empresas subcontratistas con las que ésta contrate y/o cualquier trabajador o persona que actúe bajo su dependencia, orden y/o supervisión. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1547 del Código Civil, las Partes convienen que el Proveedor responderá de culpa levisima respecto de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.19.4 Ante el incumplimiento de la obligación a que alude esta cláusula, Arauco, además de poder exigir la correspondiente indemnización de perjuicios, tendrá derecho a poner término anticipado e ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial. En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra por este motivo, el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamente suministrados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna. En todo caso, si Arauco pone término anticipado a la Orden de Compra en virtud de esta cláusula, tendrá el derecho para retener todo pago que se le adeude al Proveedor con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales derivadas del incumplimiento.VIGÉSIMO: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO.20.1 Arauco desarrolla sus operaciones y conduce sus negocios de manera íntegra, con pleno apego a las normas éticas y a la legislación vigente que regula sus operaciones. Del mismo modo, Arauco espera que sus proveedores y prestadores de servicios compartan y adopten los mismos estándares de ética, integridad y cumplimiento. El Proveedor declara haber recibido y se compromete a cumplir con lo establecido en el documento "Expectativas de Integridad", el cual forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales y que se incorpora como Anexo N°1.20.2 El Proveedor declara conocer y aceptar los principios señalados por Arauco en su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos y Programa de Libre Competencia, los cuales se encuentran publicados en el sitio web www.arauco.com.20.3 Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, los "Delitos"), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.20.4 En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N°20.393, se incorpora expresamente en estas Condiciones Generales el Modelo de Prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el "Modelo"), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.20.5 En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra, existan antecedentes que permitan presumir que el Proveedor y/o sus representantes, ejecutivos, dependientes o cualquier otro tercero relacionado hayan cometido alguno de los Delitos, o existan denuncias, querrelas, formalización de la investigación o sentencia condenatoria en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la Ley, la Orden de Compra o las Condiciones Generales.20.6 El Proveedor declara que, ni la empresa, sus subsidiarias, representantes legales, directores, ejecutivos o empleados, u otras personas o entidades con quienes mantenga relación directa o indirecta de propiedad o control sobre las anteriores, es o se convertirá en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, incluyendo, entre otras, aquellas sanciones impartidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), por la Tesorería de su Majestad del Reino Unido y por la Unión Europea. En caso que alguna de las personas y entidades antes indicadas se conviertan en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, Arauco podrá poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.20.7 Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.20.8 El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia de la Orden de Compra, todas las

disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que el Proveedor, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con la Orden de Compra sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco. 20.9 El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos por Arauco, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos o una contravención a los principios establecidos en el Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia de Arauco, en el contexto de las labores o servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra. 20.10 El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación a su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 21.1 Las Partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y en especial, pero sin limitarse a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o la que la suceda o reemplace, para el tratamiento de datos personales a los que tengan acceso en virtud de la Orden de Compra o las Condiciones Generales. 21.2 Especialmente, las Partes se obligan a: (a), Obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable. (b), Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la Orden de Compra, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. (c), Adoptar medidas de seguridad diligentes que permitan garantizar la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales relacionados con la Orden de Compra. (d), Comunicar, ceder, transferir o transmitir a terceros los datos de carácter personal a los que tengan acceso, únicamente cuando exista autorización escrita de la contraparte para ello, sin perjuicio de las excepciones legales. (e), Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizado por parte de terceros a los datos personales obtenidos con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. 22.1 Toda información, y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, especificación, documentación y cualquier otro antecedente que Arauco o sus sociedades relacionadas, entreguen o faciliten al Proveedor, o que este último obtenga o tome conocimiento en virtud, con ocasión y/o a causa de la Orden de Compra o estas Condiciones Generales (en adelante, la "Información Confidencial"), sea o no queda relación con el suministro de los Bienes, y sea o no que consista en derechos de propiedad intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de Arauco o sus sociedades relacionadas. 22.2 Sólo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni importe una limitación, la Información Confidencial incluye entre otras materias: toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los contenidos creativos, historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales, situaciones financieras y económicas de Arauco o sus sociedades relacionadas; al igual que todo material, muestra, fórmula, proceso, procedimiento, sistema, invención, patente de invención, modelo de utilidad, diseño y dibujo industrial, marcas comerciales, tecnología, descubrimientos, ideas de negocio, know-how, etc., y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no patentados o patentables y/o registrados o registrables y toda información no contemplada en este párrafo y que en definitiva pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta de Arauco y sus sociedades relacionadas. 22.3 En este sentido, el Proveedor sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación al suministro de Bienes materia de la Orden de Compra, debiendo restituirla al término de la misma. 22.4 El Proveedor se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir o de cualquier manera comunicar a terceras personas, la Información Confidencial durante la vigencia de la Orden de Compra y hasta por un plazo de cinco (5) años luego de finalizada la Orden de Compra, por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de Arauco, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, deberá informar a Arauco de inmediato de dicho requerimiento. 22.5 El Proveedor reconoce expresamente y acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto comercial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan. 22.6 El Proveedor acepta que dicha Información Confidencial tiene un valor económico independiente, real o potencial, que por lo general resulta desconocido para el público o para otras personas que podrían obtener un valor económico a partir de su divulgación o uso, y que esta información se encuentra sujeta al esfuerzo razonable de la compañía por mantener su cualidad de secreta y confidencial. 22.7 El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable al Proveedor de todo daño o perjuicio que Arauco o cualquiera de sus sociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a las presentes Condiciones Generales y la ley. Adicionalmente, en ese caso Arauco estará facultada para poner término inmediato a la Orden de Compra, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. El Proveedor será responsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Bienes objeto de la Orden de Compra.

VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN. 23.1 Queda expresamente prohibido al Proveedor ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, la Orden de Compra, así como cualquier derecho u obligación derivado por el o los pagos o cobros que de la Orden de Compra provengan, salvo previa autorización por escrito de Arauco. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedor para ceder las facturas aceptadas por Arauco, en conformidad a la ley. 23.2 Arauco, por su parte, tendrá derecho a ceder la Orden de Compra sin restricción alguna, previa comunicación al Proveedor.

VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE CONTROL. 24.1., En caso que se produzca un cambio del controlador del Proveedor durante la vigencia de la Orden de Compra, este último deberá comunicar dicha situación a Arauco tan pronto sea posible, y a más tardar el quinto (5°) día corrido desde la fecha en que se produzca dicho cambio de control, mediante comunicación escrita (la "Notificación de Cambio de Controlador"). Para efectos de esta cláusula se entenderá como "controlador" aquella persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que reúna las características que establece el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. 24.2., En caso de producirse un cambio de controlador del Proveedor en los términos antes señalados, Arauco tendrá la facultad de poner término anticipado a la Orden de Compra, sin expresión de causa y sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo para ello enviar una comunicación escrita al Proveedor dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Comunicación de Cambio de Controlador, o desde que Arauco tome conocimiento de dicho cambio de control, en el caso que el Proveedor no envíe dicha comunicación. El ejercicio de este derecho de terminación anticipada no dará derecho a indemnización alguna en favor del Proveedor.

VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. 25.1 Para todos los efectos legales de la Orden de Compra y las Condiciones Generales las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Chile. 25.2 La Orden de Compra y las Condiciones Generales se regirán e interpretarán en conformidad a las leyes de la República de Chile.

VIGÉSIMO SEXTO: ARBITRAJE. 26.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de la Orden de Compra y/o

las Condiciones Generales o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al "Reglamento Procesal de Arbitraje" del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. 26.2 Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español. La Ley aplicable será la ley sustantiva de Chile. 26.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN. 27.1 Los títulos y encabezados de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales son solo por conveniencia y no alteran el contenido de las cláusulas, anexos o párrafos que preceden. A menos que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, anexo o párrafo se entenderá hecha a una cláusula, anexo o párrafo de estas Condiciones Generales. 27.2 A menos que atendiendo al contexto deba entenderse algo distinto, las definiciones y referencias de las presentes Condiciones Generales: (i) términos singulares deben entenderse también a términos plurales, y viceversa; (ii) términos en masculino, femenino o neutro, deberán entenderse también a otros géneros; y (iii) cualquier hora o fecha, deberá entenderse como una referencia a dicha hora o fecha en el país cuya legislación rige a las Condiciones Generales. 27.3 Todos los plazos contenidos en la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales deberán entenderse que comprenden "días corridos", a menos que se indique expresamente que corresponden a "días hábiles", en cuyo caso deberán excluirse los sábados, domingos y festivos generales correspondientes al país de legislación aplicable a estas Condiciones Generales. 27.4 Todos los anexos de estas Condiciones Generales deberán entenderse incorporados a este instrumento para todos los efectos, y, a menos que se indique algo distinto, tendrán igual fuerza y efecto que si estuviesen incluidos en el cuerpo de estas Condiciones Generales. *, *, *, *

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega: Condición en transporte

Condiciones de transporte: EBP (Entrega Bodega Proveedor)

Ubicación del transporte: Entrega Bodega Proveedor

EXPEDIR TODOS LOS ARTÍCULOS A

Forestal Arauco S.A.
 Planta Horcones S/N
 Arauco, Región del Bio Bio
 8
 Chile
 Código de expedición: FAS1
 Correo electrónico: IVAN.CASTRO.
 NEIRA@ARAUCO.COM
 Código de ubicación: FAS1
 ID de ubicación de almacenamiento: C311

FACTURAR A

Forestal Arauco S.A.
 Planta Horcones S/N
 Arauco, Región del Bio Bio
 8
 Chile
 Teléfono: + () 71-200900
 Fax: + () 71-671903
 ID de comprador: FCEL
 GIRO: Forestación, Manejo,
 Explotación y Servicios
 Forestales
 RUT/TAX ID 85.805.200-9
 /CNPJ:

ENTREGAR A

Artículos en línea

Número de línea	Número de repartos	Nº de pieza / Descripción	Nº de pieza de cliente	Tipo	Devolución	Cant. (Unidad)	Fecha para la que se requiere	Precio por unidad	Subtotal
1	1	218701409	000000000000032563	Material		100,000 (RO)	28 ene. 2025	\$4.682 CLP	\$468.200 CLP
CINTA AISLADORA, SUPER 33+, 3M									

ESTADO

100,000
 Sin
 confirmar

Claves de control

Confirmación de pedido: no permitido
 Aviso de expedición: no permitido
 Factura: no es ERS
 Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

Número de contrato

4600011535

Número de línea de contrato

00061

Repartos

Nº de reparto	Fecha de entrega	Fecha de expedición	Cantidad (Unidades)	Cant. propuesta por el cliente (Unidad)	Fecha de entrega propuesta por el cliente
1	28 ene. 2025 13:00 CLST		100,000 (RO)		

Otra información

Texto pedido de material por posición: CINTA,AISLADORA DE ELECTRICIDAD: TIPO:AUTOEXTINCIÓN TAMAÑO:3/4" X 66' X 0,2MM MATERIAL:POLICLORURO DE VINILO (PVC) COLOR:NEGROTEXTO (TEXT):TENSIÓN SERV.: <600V CA, TEMP.SERV.: -18 A 105°C,ATRIBUTO: RETARDANTE A LA LLAMA, RESISTENTE RAYOS UVFABRICANTE (MANUFACTURER):3M:SUPER 33+VENDOR:IRBY:SUPER 33+

Número de línea externa: 00001

Días estimados hasta la inspección: 2

ID de pieza de fabricante: 3M SUPER 33+

Dominio de la clasificación: ERPCommodityCode

Código de clasificación: 400800302

Dominio de la clasificación: ERPCommodityCodeDescription

Código de clasificación: Aislantes Electricos

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega:Condición en transporte
Condiciones de transporte:EBP
Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Pedido enviado el: Lunes 13 ene. 2025 13:00 GMT-03:00
Recibido por SAP Business Network el: lunes 13 ene. 2025 14:35 GMT-03:00
Este pedido ha sido enviado por Arauco Corporativo AN01013124763 y entregado por SAP Business Network.

Subtotal: \$ 468.200 CLP